

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)**



**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**

**DEBIDO PROCESO Y JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA  
ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN LA REPÚBLICA  
DOMINICANA Y EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Autores:**

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| <b>MARIA DOLORES GOMEZ E</b>    | <b>100014837</b> |
| <b>JOSE GUILLERMO GARCIA F.</b> | <b>100015383</b> |
| <b>JOSÉ MANUEL LEONARDO P.</b>  | <b>100014815</b> |

**FACILITADORA ACOMPAÑANTE**

**MARTHA TORIBIO, M.A.**

**SANTO DOMINGO ESTE  
MARZO 2022**



## TABLA DE CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| Resumen.....   | 4  |
| Introducción.....  | 5  |
| Objetivos.....   | 6  |
| <br>   |    |
| Capítulo I El Derecho Penal De La Persona Adolescente Aspectos Generales   | 7  |
| 1.1 La Doctrina .....  | 8  |
| 1.2 Edad de Responsabilidad Penal Mínima y Máxima Mínima En República Dominicana Y En La República Bolivariana De Venezuela.....                                       | 9  |
| 1.3 Los Programas De Protección Para Los Niños, Niñas Y Adolescentes No imputables que cometen delitos .....   | 10 |
| <br>   |    |
| Capítulo II La Legislación Penal Para La Persona Adolescente En República Dominicana Y En La República Bolivariana De Venezuela.....                                   | 13 |
| 2.1 El Sistema Penal Para La Persona Adolescente Comparación En Venezuela Vs República Dominicana.....   | 14 |
| <br>   |    |
| Capítulo III El Régimen Sancionador Y Ejecución En La Justicia Penal De La Persona Adolescente En República Dominicana Y En La República Bolivariana De Venezuela..... | 16 |
| 3.1 Principios Rectores.....   | 17 |
| 3.2 Cuadro Comparativo Del Proceso Penal Para La Persona Adolescente En Venezuela Vs República Dominicana. ....  | 18 |
| Sistema Penal.....   | 18 |
| Responsabilidad Penal.....   | 20 |
| Personas que Intervienen en el Proceso.....  | 20 |
| Medidas Cautelares.....  | 20 |
| Sanciones Aplicables.....  | 23 |
| Ejecución de la Pena.....  | 25 |
| Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones.....   | 27 |
| La Revisión De Las Sanciones, .....  | 27 |
| Aspectos Prácticos Y Conflicto De Principios Procesales.....   | 27 |
| Aspectos Sustantivos Y Procesales De La Revisión De Las Sanciones.....   | 28 |
| Las Sanciones Sustitutorias Post proceso De Revisión. ....   | 29 |
| Recursos.....  | 30 |
| Conclusión.....  | 31 |
| Bibliografía.....  | 32 |
| Anexos.....  | 33 |

## INTRODUCCIÓN

Visto lo escudriñado en este módulo y referente a los adolescentes en conflicto con la ley, y teniendo como referencia el hermano país de Venezuela conjuntamente comparado con nuestra legislación tomando en cuenta el tema de los adolescentes.

Siguiendo en el mismo orden vemos como ambos países tienen ciertas similitudes en cuanto a tomar decisiones para someter o aplicar la ley a este adolescente que entran en delitos y crímenes en la sociedad, teniendo en cuenta que los jóvenes son sujetos de derechos que siempre serán protegido por los estados y las leyes siempre y cuando no se hagan reformas que puedan perjudicar su vulnerabilidad.

La justicia penal juvenil busca determinar la comisión de delitos y la responsabilidad penal de los menores por conductas punibles que violan la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, su finalidad es adoptar las medidas socioeducativas o las sanciones correspondientes para promover la educación, la atención integral y la integración de los jóvenes en la familia y la sociedad.

En otro tenor tenemos lo siguiente, el objeto de este apartado es estudiar el derecho penal de la persona adolescente y sus diferencias con el derecho penal ordinario. Realizar un análisis comparativo en el derecho penal de la persona adolescente venezolana y dominicana.

## **OBJETIVOS**

### **GENERALES**

Establecer un marco comparativo entre el Sistema Penal Para la Persona Adolescente en la República Dominicana y la República Venezolana.

### **ESPECÍFICOS**

- a) Evaluar el alcance de los convenios y acuerdos internacionales firmados por el Estado dominicano y el estado venezolano en materia de Derecho Penal de Adolescentes.
- b) Identificar en las normas dominicana y venezolana las políticas y programas relacionados con la justicia penal de Adolescentes.
- c) Instituir diferencias y similitudes entre con relación al proceso penal ordinario.
- d) Establecer las diferencias y similitudes en el proceso de ejecución y control de las sanciones que se aplican a los adolescentes
- e) Comparar la etapa procesal y las funciones exclusivas del Juez de Control de la Ejecución de la Pena.

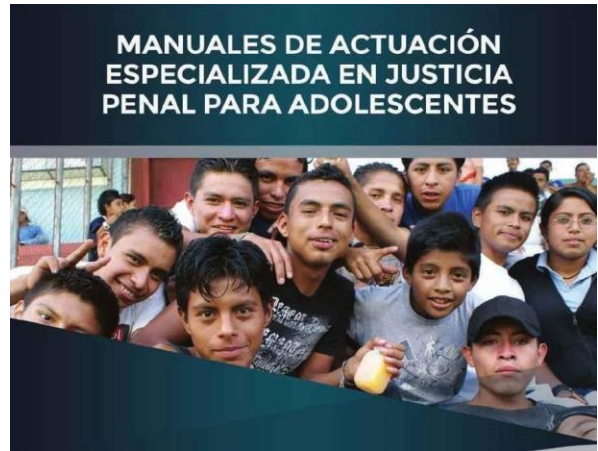
**CAPÍTULO I EL DERECHO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**



## **1.1 LA DOCTRINA**

El principio de protección integral se deriva de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, que no son tratados vinculantes para los estados, sino que representan el acuerdo y las expresiones de intención de la comunidad internacional sobre el tema. , y por lo tanto, bajo las Convenciones de Derecho de Viena, se aplican a la interpretación de los tratados y el diseño de políticas de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas - y en la medida en que se vuelven obligatorios - tratados en la medida en que se convierten en práctica internacional . Estos instrumentos son: - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, - Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

**CAPÍTULO II LA LEGISLACIÓN PENAL PARA LA PERSONA ADOLESCENTE EN REPÚBLICA DOMINICANA Y EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**





## EL SISTEMA PENAL PARA LA PERSONA ADOLESCENTE

| <b>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>  | <b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>  |
|--|--|
| <p>Según Marcano (2020) El Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en la República Bolivariana de Venezuela, “Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine. Existen treinta y tres (33) programas socioeducativos no privativos de libertad a nivel nacional, todos ejecutados por entes gubernamentales del Poder Ejecutivo, y de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, ninguno es desarrollado por entes privados, consejos comunales y tampoco por alguna otra forma de organización social.</p> <p>El Sistema Penal de Responsabilidad del</p> | <p>Acorde lo establece la Ley 136-03, en el Capítulo III, De Las Acciones En El Sistema de La Justicia Penal De La Persona Adolescente, De la Acción Penal, hace referencia de cómo debe realizarse la acción penal de la Persona Adolescente. Y es que todos los adolescentes gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos derechos que corresponden a personas en condición de desarrollo, los cuales están consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales. De igual forma, los integrantes que tengan competencia en la materia, se van a encargar del establecimiento de la responsabilidad de los adolescentes por aquellos hechos punibles en que incurran y el respectivo control de las sanciones que le sean impuestas.</p> <p>Para los fines de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente establece la siguiente escala de edades: a) De 13 a 15 años,</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Adolescente previsto en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se instaura en la República Bolivariana de Venezuela en un proceso de alineación de la legislación nacional a los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia. Aunque penal, este sistema no aparece solo como respuesta punitiva del estado ante la delincuencia juvenil, por el contrario, se enmarca dentro de la nueva Doctrina de Protección Integral a la infancia dentro de un Estado Social de Derecho, lo que cambia considerablemente la dimensión del tema. A seis años de la entrada en vigencia de este sistema, radicalmente opuesto a los que operaban en Venezuela anteriormente, se esboza en este trabajo, un análisis de la realidad de nuestro país ante estos cambios de paradigma en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>inclusive; b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad. Por otro lado, se prohíbe la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y sean solicitados en extradición.</p> <p>Las medidas cautelares se pueden aplicar a solicitud debidamente fundamentada del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos que sea necesario mediante solicitud al juez; la finalidad de las mismas es garantizar la presencia de la persona adolescente imputada en el proceso de investigación hasta la etapa del juicio. Además, intervienen en el proceso la Defensa Técnica, a partir del momento en que es detenida la persona adolescente, los defensores públicos los cuales estarán disponibles para el caso que se requiera.</p> |
|--|---|

# CAPÍTULO III EL DERECHO PENAL EN LA JUSTICIA DE LA PERSONA ADOLESCENTE. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN VENEZUELA Y REPÚBLICA DOMINICANA



La responsabilidad penal de los adolescentes está establecida entre 14 años y menos de 18 años de edad al momento de cometer el delito. Esto, aunque en el transcurso del proceso alcancen los 18 años de edad o bien sean mayores de 18 años cuando sean acusados.

El Juez, el Fiscal, Abogado Defensor, Defensores de Familia, asesores psicológicos y sociales.

Acorde con la Ley Orgánica Para La Protección Del Niño Y Del Adolescente el Artículo 381. Medidas Cautelares. El juez puede acordar cualquier medida cautelar destinada a asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, cuando exista riesgo manifiesto de que el obligado deje pagar las cantidades que, por tal concepto, correspondan a un niño o a un adolescente. Se considera probado el riesgo cuando, habiéndose impuesto judicialmente el cumplimiento de la obligación alimentaria, exista atraso injustificado en el pago correspondiente a dos cuotas consecutivas.

Artículo 466. Medidas Cautelares. Las medidas cautelares podrán decretarse a solicitud de parte y su plazo será establecido por el juzgador en la resolución que las decreta. La parte que solicite una medida cautelar debe señalar el derecho reclamado y la legitimación del sujeto que la solicita. En juicio de privación de patria potestad, si se presenta un medio de prueba que constituya presunción grave de la causal invocada por el demandante, el juez decreta las medidas que considere necesarias para garantizar la protección y seguridad del niño o adolescente, mientras dure el juicio. En todo caso y siempre que se estime indispensable, el juez puede ordenar, de manera previa, la prueba tendente a acreditar los presupuestos indicados.

Artículo 467. Oportunidad de la Medida Cautelar. Las medidas cautelares pueden ser solicitadas en forma previa al proceso y, en este caso, es obligación de la parte plantear la demanda respectiva dentro del mes siguiente a la resolución que decretó la medida. Para estos efectos no se exigirá garantía, pero si la demanda no se presentará o el juez

determine infundada la solicitud, de ser procedente, condenará al pago de daños y perjuicios causados. Dentro del proceso, las partes pueden solicitar medidas cautelares en cualquier estado del mismo.

Artículo 582. Otras Medidas Cautelares. Siempre que las condiciones que autorizan la detención preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponer en su lugar, alguna de las medidas siguientes

- a) Detención en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o con la vigilancia que el tribunal disponga;
- b) Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará regularmente al tribunal;
- c) Obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que éste designe;
- d) Prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;
- e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;
- f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;
- g) Prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento, mediante depósito de dinero, valores o fianza de dos o más personas idóneas o caución real.

La responsabilidad penal de los adolescentes está establecida entre a) De 13 a 15 años, inclusive; b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Las Medidas Cautelares en la Ley 136-03. Generalidades. En materia de medidas cautelares personales, el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03) ofrece a él/la juez/a un abanico de opciones con la finalidad que la medida que imponga sea adecuada a las circunstancias concretas de la persona adolescente imputada y del caso. El artículo 285 de la Ley 136-03 establece que: “(...) las medidas cautelares se podrán aplicar a solicitud debidamente fundamentada por el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de garantizar la presencia de la persona adolescente en el proceso de investigación hasta la etapa del juicio. El juez deberá valorar los elementos probatorios que le sean sometidos en referencia a la comisión del hecho

delictivo y estar en posesión de indicios racionales suficientes para creer que existe la posibilidad de que la persona adolescente haya participado en el hecho.” El concepto “indicios racionales suficientes” posee cierta subjetividad; se deben establecer parámetros para determinar los límites de ese concepto, por eso siempre debe enmarcarse dentro de los propósitos, necesidad, supuestos y principios que rigen la adopción de todas las medidas cautelares.

Tipos. Determinada la necesidad, cumplidos los supuestos y propósitos enunciados anteriormente y a solicitud debidamente fundamentada del ministerio público, el/la juez/a penal de adolescentes, de acuerdo al artículo 286 de la Ley 136-03, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas cautelares: a) Cambio de residencia; b) Presentación periódica al tribunal o ante autoridad designada por éste; c) Prohibición de salida del país, localidad o ámbito territorial; d) Prohibición de visita y trato a determinadas personas; e) Detención domiciliaria; f) Puesta bajo custodia de persona o institución determinada; y g) Privación provisional de libertad en centro especializado. La medida dispuesta en el literal e), llamada detención domiciliaria, por analogía, hace pensar que se trata del equivalente al arresto domiciliario en el derecho común. Todas las medidas cautelares enunciadas son de carácter personal, pues todas se refieren a la persona del/la adolescente presunto/a infractor/a de la ley penal.

### 3.1 PRINCIPIOS

Garantías Procesales:

I.- Principio de jurisdiccionalidad Si el adolescente es sujeto del derecho penal aplicable a través de una justicia especializada, este órgano debe reunir todos los requisitos que son esenciales a la jurisdicción: Juez natural, independiente e imparcial.

II.- Principio del contradictorio El proceso es una relación contradictoria, donde deben estar claramente definidos los distintos roles procesales.

III.-Principio de derecho a la defensa Está muy ligado al anterior. Es esencial la presencia del defensor técnico en todos los actos procesales desde el mismo momento en que al adolescente se le imputa la comisión de una infracción.

IV.- Principio de la presunción de la inocencia Significa que el estado de inocencia perdura mientras no se declare la culpabilidad. Es una garantía básica del Estado de Derecho consagrada en los instrumentos internacionales y las constituciones políticas nacionales.

V.- Principio de impugnación. Es fundamental que todo acto del juez, ya sea de impulso o de decisión, sea impugnable, es decir que exista la posibilidad de recurrir ante un órgano superior.

VI.- Principio de legalidad del procedimiento. Significa este principio que no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional el disponer el tipo de procedimiento aplicable y el carácter de las decisiones o sentencias, sino que éste debe estar fijado en la ley respectiva, derivación del principio “nulla poena sine iudicio”

VII.- Principio de publicidad del proceso Debe entenderse este principio como la posibilidad de tener acceso a las actuaciones judiciales por parte de los sujetos procesales.

### 3.2 COMPARACIÓN DEL PROCESO PENAL PARA LA PERSONA ADOLESCENTE EN VENEZUELA VS REPÚBLICA DOMINICANA.

| <b>EL SISTEMA PENAL</b>  |   |
|--|---|
| <b>REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>   | <b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>   |
| <p>Según Marcano (2020) El Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente en la República Bolivariana de Venezuela, “Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito.</p> <p>Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine. Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño.</p> | <p>Acorde lo establece la Ley 136-03, en el Capítulo III, De Las Acciones En El Sistema de La Justicia Penal De La Persona Adolescente, De la Acción Penal, hace referencia de cómo debe realizarse la acción penal de la Persona Adolescente. Y es que todos los adolescentes gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos derechos que corresponden a personas en condición de desarrollo, los cuales están consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales. De igual forma, los integrantes que tengan competencia en la materia, se van a encargar del establecimiento de la responsabilidad de los adolescentes por aquellos hechos punibles en que incurran y el respectivo control de las sanciones que le sean impuestas.</p> <p>Para los fines de la aplicación de medidas</p> |



|  |   |
|--|---|
| <p>Con el objetivo de dar una atención integral a los adolescentes existen varias entidades que participan en su atención y que permiten que el objetivo de este sistema se cumpla, en todos los casos que existe un adolescente entre 14 a 18 años que posiblemente ha realizado un delito, están presentes las siguientes personas, quienes trabajan en equipo con la finalidad de tomar la mejor decisión para él: Juez que es la persona que verifica que en el proceso que se realiza con el adolescente se protejan sus derechos. El Fiscal, que es la persona que realiza la investigación del caso, reúne toda la información que se tiene sobre los hechos realizados por el adolescente y de los cuales se le acusan. Defensor que es el abogado que acompaña al adolescente en todas las actividades que se realizan para determinar su responsabilidad y lo defiende para demostrar su participación en los hechos. Los Defensores de Familia estarán disponibles para el caso que se requiera.</p> <p>Ambos sistemas jurídicos son bastantes parecidos lo cual se justifica basado en que ambos sistemas penales para la persona adolescente, están estructurados tomando</p> | <p>cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente establece la siguiente escala de edades: a) De 13 a 15 años, inclusive; b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad. Por otro lado, se prohíbe la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y sean solicitados en extradición.</p> <p>Las medidas cautelares se pueden aplicar a solicitud debidamente fundamentada del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos que sea necesario mediante solicitud al juez; la finalidad de las mismas es garantizar la presencia de la persona adolescente imputada en el proceso de investigación hasta la etapa del juicio. Además intervienen en el proceso la Defensa Técnica, a partir del momento en que es detenida la persona adolescente, los defensores públicos los cuales estarán disponibles para el caso que se requiera.</p> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
| <p>como base La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.</p> |  |
|---|--|

## CONCLUSIÓN

Analizando cada uno de los objetivos específicos presentados en este estudio, se extrajeron las siguientes conclusiones:

Con respecto al primer objetivo, realizar un estudio del Derecho Penal Juvenil desde la óptica legislativa de República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, se ha podido concluir que los indicadores luego del paralelo realizado de los aspectos jurídicos de uno y otro país, es que se consideran menores de edad a los nacidos hasta los 12 años y a los adolescentes entre los 13 y los 18 años, en la República Dominicana, mientras se consideran menores de edad a los nacidos hasta los 14 años y a los adolescentes entre los 14 y los 18 años, en la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los otros objetivos, Comparar el marco normativo dominicano y venezolano, en materia de protección el derecho penal de la persona adolescente. Los menores y adolescentes gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas en desarrollo, en ambos países, las normativas consagradas en el Código del Menor Dominicano y la Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes Venezolanos y la Convención de los Derechos del Niño. En ambos países la justicia penal juvenil busca determinar la comisión de delitos y la responsabilidad penal de los menores por conductas punibles que violan la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, su objeto es tomar las medidas de educación social o las sanciones correspondientes para promover la educación, la atención integral y la integración de los jóvenes en la familia y la sociedad.

Identificar en las normas dominicana y venezolana las políticas y programas relacionados con la justicia penal de Adolescentes.

## LA BIBLIOGRAFÍA.

- Adolescente-Envuelto-En-El-Proceso-Penal. (2020) (<https://fc-abogados.com/es/el->)
- Adolescentes en conflicto con la ley en proceso de cambio desarrollan sus habilidades de lectoescritura. (2018) (<https://pgr.gob.do/>)
- CEPAL (2000). “La brecha de la equidad: Una segunda evaluación.” Segunda conferencia regional de seguimiento de la cumbre mundial sobre desarrollo social. Santiago de Chile, 15 al 17 de mayo de 2000. Lc/g. 2096
- Código Para el Sistema de Protección y Los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03, 22 de julio del 2003
- Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Capítulo X Situación De Los Menores En La República Dominicana Defensa de Familia, Niñez, Adolescencia y Género 1996(<http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/>)
- Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Capítulo XI. Situación De Los Menores En La República Dominicana Defensa de Familia, Niñez, Adolescencia y Género 2017(<http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/>)
- Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Capítulo XII. Situación De Los Menores En La República Dominicana Defensa de Familia, Niñez, Adolescencia y Género 2018(<http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/>)
- El adolescente envuelto en el proceso penal. 2019 (<http://conani.gob.do/> )
- Jurisdicciones Especializadas 2009 ([www.observatoriojusticiaygenero.gob.do](http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do))
- Las Medidas Cautelares y las Sanciones: Escuela Nacional de la Judicatura Santo Domingo, República Dominicana 2007 Ejecución en la Justicia Penal Juvenil (<https://www.biblioteca.enj.org>).
- Ley Orgánica Para La Protección Del Niño Y Del Adolescente Gaceta Oficial N° 5. 266 extraordinario De Fecha 2 De octubre De 1998([https://web.oas.org/mla/en/G\\_Countries\\_MLA/Ven\\_multla\\_leg\\_esp\\_12.doc](https://web.oas.org/mla/en/G_Countries_MLA/Ven_multla_leg_esp_12.doc))
- Marcano, Luis Sistema penal de responsabilidad de los adolescentes en la legislación venezolana (2020). <https://abogluismarcano.wordpress.com/>

- Ramos, Leoncio. Notas De Derecho Penal, (1983), Ed. Padilla, D. N. R. D.
- República Bolivariana De Venezuela (2009). “Ley Orgánica De Educación”, Asamblea Nacional. Genny Zúñiga Álvarez | Perspectivas De La Juventud Venezolana
- Responsabilidad-de-Adolescentes.pdf. 2009 (<https://www.unicef.org/>)

## Resumen de Sentencia del Tercer Tribunal Colegiado de esta jurisdicción de Higüey, Provincia La Altagracia

La Fiscalía del Distrito Nacional obtuvo una condena de 10 años de prisión contra un hombre que durante siete años agredió física, verbal y sexualmente a una niña en el sector Los Ríos.

Las juezas Arlín Ventura, Leticia Ventura y Milagros Ramírez, del Tercer Tribunal Colegiado de esta jurisdicción, ordenaron que el agresor cumpla la pena en la cárcel pública de Higüey.

Durante las audiencias, los fiscales litigantes Andrijal Pimentel y Norabel Méndez presentaron pruebas que confirman que el imputado, familiar de la víctima, cometió el delito desde que la niña tenía seis años de edad hasta que fue descubierto en junio de 2019, cuando había cumplido 13.

Los representantes del Ministerio Público también señalaron que el procesado amenazaba con matar a la menor de edad si comentaba algo de lo sucedido.

Conforme al expediente, el 24 de junio de 2019, la madre de la víctima se enteró, por una conversación con una pastora de una iglesia que la niña visitaba, que su hija sufría abusos sexuales por parte de su familiar y que esto le había provocado una crisis depresiva que la llevó a intentar quitarse la vida.

A través de un comunicado de prensa, el órgano persecutor indicó que se omiten los nombres de testigos, del victimario y de la víctima, con el objetivo de proteger la integridad física y mental de la menor de edad.

El expediente acusatorio, preparado por los fiscales Héctor Almonte y Rosalía Toribio Núñez, indica que el hombre aprovechaba que la niña estaba acostada para violarla sexualmente.

El órgano persecutor afirmó que este hecho constituye los tipos penales de amenazas, violación sexual y abuso psicológico y sexual a una menor de edad, delitos previstos y sancionados en los artículos 307 y 331 del Código Penal y el 396, literales B y C, de la Ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SÉPTIMO EN FUNCIONES DE EJECUCIÓN

CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, 28 de mayo de 2008

197° y 149°

DECISIÓN N° 358-08 CAUSA N° 7E-054-06

Visto el Informe Técnico N.º 208 de fecha 22-05-08, suscrito por el Socióloga Esmeida Pirela, la Psicóloga E.G., Delegados de Prueba, y la Abogada L.M., Asesor Jurídico, todos adscritos a la Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario del Estado Zulia, en el cual emiten un pronóstico DESFAVORABLE en contra del penado C.A.M.T., titular de la cédula de identidad N° 7.808.657, para optar al Régimen Abierto, como fórmula alternativa de cumplimiento de pena, este Tribunal Séptimo en funciones de Ejecución de éste Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, a los fines de resolver observa:

Tal como lo dispone el 500 parágrafo 3º del Código Orgánico Procesal Penal, uno de los requisitos que debe cumplir es:

Que exista un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro del penado. Ahora bien, con respecto a este requisito, se evidencia del resultado del Informe Técnico emanado de la Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario, inserto a los folios (144 al 145) de la presente causa, en el cual el equipo técnico suscrito por la socióloga Esmeida Pirela, la Psicóloga E.G., Delegados de Prueba, y la Abogada L.M., Asesor Jurídico, todos adscritos a la Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciario del Estado Zulia, arroja un pronóstico DESFAVORABLE, en razón de los siguientes criterios:

- Escasa actitud reflexiva
- Autocrítica negativa
- Inadecuado control de sus impulsos
- Manejo flexible de la norma
- Apoyo afectivo carente de construcción

Conclusión: El penado C.A.M.T., “NO REÚNE” los requisitos necesarios para optar a la medida solicitada. -

Por lo antes expuesto, esta Juzgadora NIEGA EL RÉGIMEN ABIERTO, como fórmula alternativa de cumplimiento de pena, al penado C.A.M.T., titular de la cédula de identidad N° 7.808.657, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 500 numeral 3° del Código Orgánico Procesal Penal. Y ASÍ SE DECIDE.

-

#### DISPOSITIVA

Por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, este Juzgado Séptimo de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, NIEGA EL REGIMEN ABIERTO, como fórmula alternativa de cumplimiento de pena, al penado C.A.M.T., titular de la cédula de identidad N° 7.808.657, venezolano, natural de Maracaibo, Estado Zulia, nacido en fecha 02-05-59, soltero; quien fue condenado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio, extensión Cabimas, a cumplir la pena de DIEZ (10) AÑOS, SIETE (07) MESES, QUINCE (15) DÍAS, por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL A NIÑOS, cometido en perjuicio de las menores R.T., R.T., y R.T.; por no cumplir con los requisitos establecidos en el precitado artículo 500 numeral 3° del Código Orgánico Procesal Penal. Regístrese esta Decisión en el Libro respectivo, remítase copia certificada de la presente decisión al Departamento de Reseña del Centro Penitenciario de Maracaibo, de igual modo, se ordena el traslado del penado a este Juzgado el día MARTES 03 DE JUNIO DE 2008 A LAS 11:00 a.m., a los fines de que sea notificado de la presente decisión, en tal sentido se ordena oficiar se ordena oficiar al Director de la Cárcel Nacional de Maracaibo y al Destacamento de la Segunda Compañía del Destacamento N.º 35, Comando Regional N.º 3, de la Guardia Nacional. Notifíquese a las partes y remítase con oficio al Departamento de Alguacilazgo de este Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. -

LA JUEZ SÉPTIMA DE EJECUCIÓN,

Dra. M.M.A.

LA SECRETARIA,

Abg. P.O.

En la misma fecha se registró la anterior Decisión bajo el N.º 358-08, se ofició al Departamento de Reseña del Centro Penitenciario de Maracaibo, bajo el N.º 4975-



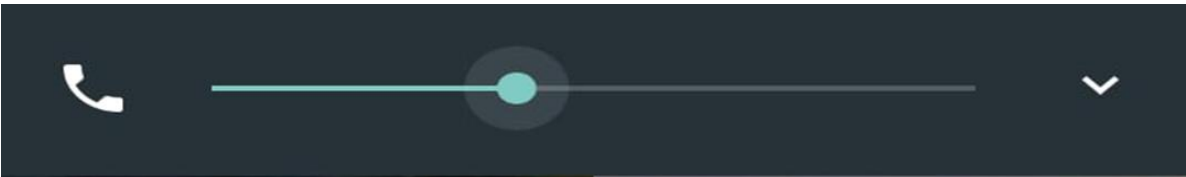
08, se ofició a la Cárcel Nacional de Maracaibo y al Destacamento de la Segunda Compañía del Destacamento N.º 35, Comando Regional N.º 3, de la Guardia Nacional, bajo los Nos. 4976-08 y 4977-08; se libraron Boletas de Notificación N.º 768-08 y 769-08, y se remiten con oficio N.º 4978-08, al Departamento de Alguacilazgo de este Circuito Judicial Penal del Estado Zulia.-

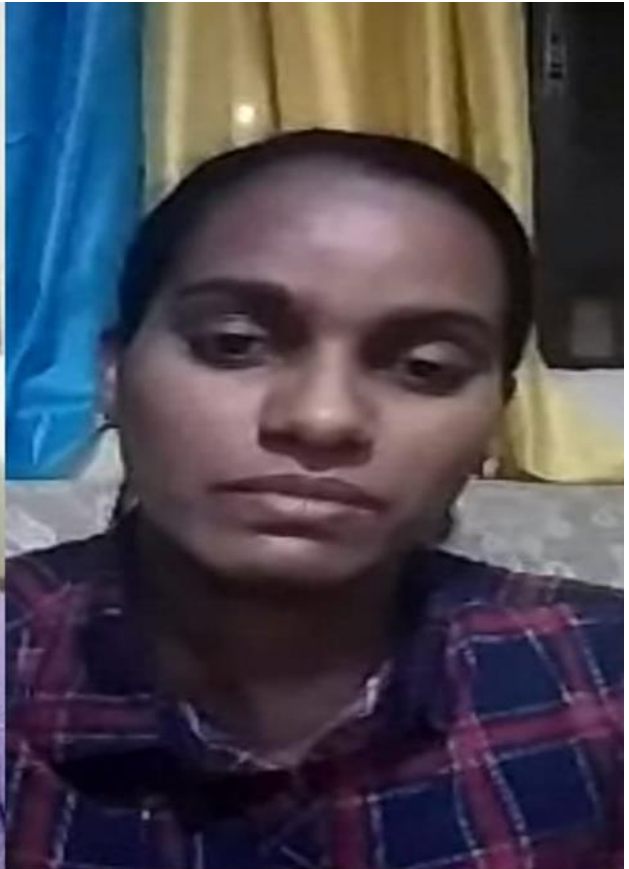
LA SECRETARIA,

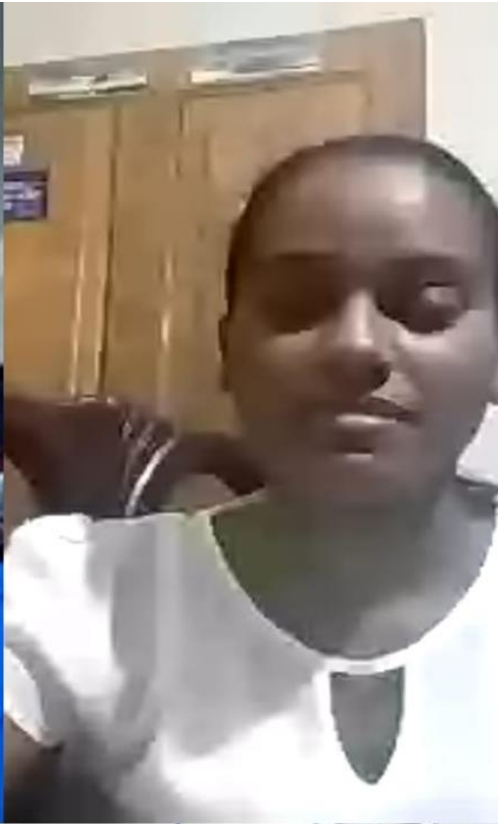
Abg. P.O.

MMA/nmq

Causa N.º 7E-054-06







Estos son algunos de los encuentros que sostuvimos en el cual se analizaron distintos temas que están desarrollados en el trabajo y que nos permitieron entender muchas cosas que tienen en común las dos legislaciones que comparamos.